REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*"

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0814-M, de 28 de octubre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Ab. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Carchi Suplente, para la Analista Técnica de Oficina Técnica 1, Mgs. Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA, con cédula de ciudadanía Nro. 0703841700, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-00114 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.*"

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

Artículo 1.- Designar a la **Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA,** con cédula de ciudadanía Nro. 0703841700, Analista Técnica de Oficina Técnica 1, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL SUPLENTE ACESS – CARCHI.**

Artículo. 2.- Delegar a la **Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA, Delegada Provincial Suplente ACESS – CARCHI,** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del **04 de noviembre al 19 de noviembre de 2026**, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Od. Almeida Mejía Evelin Fernanda, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 – Delegada Provincial ACESS Carchi, conforme la resolución Nro. ACESS-2020-0003, de 02 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Técnica, Direcciones Nacionales, Dirección Zonal conforme corresponda; y, la Mgs. María Isabel Bravo Robles.; y, la Bq.F. Salinas Saquicaray Dinia Vanessa.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Bq.F. Salinas Saquicaray Dinia Vanessa.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y demás pertinentes para que se realicen las gestiones respectivas para la creación y desactivación de usuarios y claves de los sistemas informático o plataformas necesarias para su gestión, conforme los plazos determinados en la Disposición Transitoria.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:
- ACESS-DATH-2026-0814-M

Anexos:
- captura_de_pantalla_sistema_de_asistencias.pdf
- solicitud_suplencia_carchi.pdf

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

Copia:

Señorita Magíster
Danixa Katherine Calderon Ramirez, Encargada
Directora de Planificacion y Gestion Estrategica, Encargada

Señora Magíster
Diana Paulina Tupiza Lima
Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2

Señorita Magíster
Katherine Valeria Torres Ramirez, Proteccion de Datos
Delegada de Protección de Datos - ACESS

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoria Juridica 2

ll/MB

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA MURILLO ZAVALA